



madrid

ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA Y DEPORTES

CONVOCATORIA PÚBLICA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA Y DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID, DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DESTINADAS A SUFRAGAR LOS GASTOS DE EXPLOTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES QUE SE DESARROLLAN EN INMUEBLES DE LA CIUDAD DE MADRID.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto.

El objeto de la presente convocatoria es subvencionar los gastos de explotación de las actividades culturales que tienen lugar en la ciudad de Madrid hasta el máximo de la cuota líquida del IBI de los inmuebles en los que se realicen, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de esta convocatoria.

ARTÍCULO 2. Periodo subvencionable.

La presente convocatoria se efectúa para los gastos realizados entre el 1 enero y 31 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 3. Características específicas de la convocatoria.

Las subvenciones van dirigidas a las siguientes actividades culturales: teatros, cines, danza, circos, salas de exposición, librerías, galerías de arte y salas de música en vivo (excluidas las discotecas).

ARTÍCULO 4. Requisitos de los solicitantes.

- Podrán optar a la presente convocatoria las empresas privadas, ya sean personas físicas o jurídicas, así como las entidades culturales sin ánimo de lucro, que gestionen las actividades culturales referidas en el artículo 3, siempre y cuando se desarrollen en inmuebles radicados en el término municipal de Madrid.

- El inmueble deberá tener actividad cultural desde, al menos, el 1 de enero de 2018.

- Las entidades solicitantes deberán ostentar la titularidad de la gestión de la sala, en régimen de propiedad, arrendamiento, cesión o cualquier otro título jurídico que acredite y garantice la gestión y explotación del local.



madrid

ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA Y DEPORTES

- No se admitirán solicitudes de entidades en las que la participación mayoritaria en su capital social, patrimonio fundacional o en sus órganos de gobierno, administración o dirección corresponda a cualquier Administración pública.

- La concesión de las subvenciones de la presente convocatoria será compatible con la concesión de otras ayudas por otras entidades públicas o privadas para la misma actividad siempre que el total de las ayudas recibidas no exceda del 100 por 100 de su coste.

ARTÍCULO 5. Importe.

El importe total de esta convocatoria asciende a la cantidad de 4.000.000,00 euros, cuya imputación será la siguiente: 3.800.000 euros a la aplicación presupuestaria 2019/001/098/330.00/47999 "Otras subvenciones a empresas privadas" y 200.000 euros a la aplicación presupuestaria 2019001/098/330.00/48901 "Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro".

La convocatoria se realiza por el procedimiento de tramitación anticipada, por lo que la concesión queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Las ayudas se concederán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia no competitiva y conforme a la normativa vigente en materia de subvenciones públicas.

ARTÍCULO 6. Procedimiento de concesión.

El procedimiento para su concesión es régimen de concurrencia no competitiva, de conformidad con el artículo 55.1 segundo párrafo del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado que el crédito consignado en la convocatoria es suficiente para atender el número total de los posibles beneficiarios.

ARTÍCULO 7. Gastos subvencionables.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables los gastos ordinarios de explotación que se realicen en el plazo del periodo subvencionable establecido en la presente convocatoria, hasta el importe máximo de la cuota líquida del IBI del año 2018 realmente abonado, del inmueble en el que tengan lugar. En el caso de que se trate de inmuebles sin división horizontal realizada, se prorrateará la cuota líquida total en función del número de metros cuadrados efectivamente destinados a la actividad de que se trate. Igualmente, en el supuesto de que existan distintas actividades culturales subvencionables que se realizan en el mismo bien inmueble, se prorrateará la cuota líquida total en función del número de metros cuadrados efectivamente destinados a cada una de las actividades. En todo caso, la subvención no excederá de 15.000 euros por inmueble.



madrid

ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA Y DEPORTES

En el supuesto de que una misma persona/entidad explote varias actividades culturales susceptibles de ser subvencionadas en inmuebles distintos, podrá obtener las ayudas que correspondan a cada una de ellas con el límite máximo total de 66.000,00 euros.

Con carácter enunciativo y no taxativo, se establece la siguiente relación de gastos subvencionables:

- Gastos del personal laboral y de dirección de la sala, incluyendo salarios, cotizaciones a la Seguridad Social e IRPF de los trabajadores.
- Contratación de servicios técnicos y profesionales.
- Suministros de electricidad, agua, gas, teléfono e internet.
- Adquisición de materiales y bienes fungibles.
- Alquiler de material y/o equipos técnicos.
- Alquiler del local.
- Gastos de mantenimiento del local y sus instalaciones.

Los tributos derivados de los gastos ordinarios y de la actividad serán subvencionables siempre y cuando sean abonados por el beneficiario efectivamente, no incluyéndose por tanto cuando los mismos sean susceptibles de recuperación o compensación.

ARTÍCULO 8. Publicación.

La publicación del extracto de esta convocatoria se realizará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, publicándose el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>). Asimismo se podrá realizar una publicación adicional en la forma y por los medios que se establezcan por el órgano competente para realizar la convocatoria.

La publicidad de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se llevará a cabo a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

ARTÍCULO 9. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

ARTÍCULO 10. Solicitudes y documentación a presentar por los solicitantes.

Las solicitudes (se presentara una solicitud para cada actividad cultural, no admitiéndose más de una solicitud por inmueble), debidamente cumplimentadas según el modelo que se obtendrá a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>), irán dirigidas a la titular del Área de Gobierno de Cultura y Deportes del Ayuntamiento de Madrid y se presentarán, junto con la documentación exigida, en:



madrid

ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA Y DEPORTES

a) Electrónicamente, accediendo a la Sede Electrónica. En este caso deberá utilizarse alguno de los certificados electrónicos admitidos por el Ayuntamiento de Madrid.

Al presentar la solicitud se deberá identificar con el certificado de representante de persona jurídica

Están obligados a realizar la tramitación por medios electrónicos, las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y demás sujetos obligados por el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Presencialmente; además de electrónicamente, los ciudadanos y demás sujetos no incluidos en el mencionado artículo 14.2 de la Ley 39/2015, pueden optar por presentar su solicitud en las oficinas de registro del Ayuntamiento de Madrid, o mediante las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud incluye la declaración por parte de la entidad solicitante de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, declaración de no ser deudor de obligaciones por reintegro de subvenciones, declaración de que todos los datos presentados con la solicitud son ciertos y de que cumple con los requisitos que establece el artículo 4 de la convocatoria y declaración de que se encuentra al corriente de pago en todo tipo de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como la aceptación de la subvención.

La solicitud conlleva la autorización para que el órgano instructor pueda obtener la información de consulta y verificación de los datos de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la entidad solicitante no autorice la verificación de los datos de la AEAT y/o de la Seguridad Social, deberá aportar la correspondiente certificación de conformidad con lo previsto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo se comprobará de oficio la inexistencia de deudas tributarias en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid y que no es deudor por reintegro a la Hacienda Municipal.

Para las entidades que no figuren inscritas en el sistema de la Seguridad Social ni tengan asignado código de cotización, por no tener trabajadores a su cargo, la acreditación se efectuará, en el momento que les sea requerida, mediante certificado de la Seguridad Social o declaración responsable en la que deberá figurar expresamente que la entidad "no figura inscrita como empresario/a en el sistema de la Seguridad Social, ni tiene asignado código de cotización, al no tener trabajadores/as a su cargo". El contenido de dicho certificado o declaración tendrá una validez de seis meses, salvo que se produzca variación de las circunstancias declaradas en la misma, en cuyo caso deberá actualizarse en el momento de producirse dicha variación.



madrid

ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA Y DEPORTES

El contenido de los certificados o declaraciones tendrá una validez de seis meses, salvo que se produzca variación de las circunstancias declaradas en los mismos, en cuyo caso deberán actualizarse en el momento de producirse dicha variación.

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Documentación que acredite que ostenta la titularidad de la sala en régimen de propiedad, arrendamiento, cesión o cualquier otro título jurídico que garantice la gestión y explotación del local, ya sea en su totalidad o en parte.
- Referencia catastral del inmueble en el que tiene lugar la actividad subvencionada.
- Documentación que acredite la antigüedad de la realización de actividades culturales en la sala.
- Declaración del número de metros cuadrados efectivamente destinados a la actividad cultural, en el caso de inmuebles sin división horizontal realizada o en el supuesto de inmuebles en los que se lleva a cabo más de una actividad cultural susceptible de ser subvencionada
- Empresas privadas: escritura de constitución, estatutos y modificaciones posteriores, si las hubiera, debidamente inscritos en el Registro Mercantil.
- Entidades sin ánimo de lucro: acta fundacional y estatutos inscritos en el registro correspondiente.
- Impreso T, alta de pago por transferencia, debidamente cumplimentado, salvo que se hubiera presentado con anterioridad y la cuenta bancaria siga siendo válida, en cuyo caso se hará constar que el ingreso de la subvención se efectúe a la cuenta correspondiente indicando el número completo de la cuenta. Para entidades (con o sin personalidad jurídica) deberán aportar un certificado del banco en el que se indique el IBAN, el NIF y la razón social titular del mismo.

No será necesario aportar la documentación requerida, en caso de que la misma se encuentre con anterioridad en poder de la administración.

- Asimismo, como documentación justificativa del cumplimiento del objeto de la subvención, deberá aportar la documentación requerida en el artículo 18 de las presentes bases.

ARTÍCULO 11. Excepciones a la presentación de documentación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se podrá solicitar a los ciudadanos la presentación de aquella documentación que obre en poder de la Administración.

ARTÍCULO 12. Subsanación de defectos.

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado, mediante notificación o, en su caso, publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>), para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a dicha publicación, subsane estos defectos, con la advertencia de que en caso contrario se le tendrá



madrid

ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA Y DEPORTES

por desistido en su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que será publicada en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid según lo previsto en el artículo 45.b de la citada Ley, con carácter previo al inicio de la fase de instrucción, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 13. Instrucción del procedimiento.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Cultura y Deportes, a quien corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución y elevará consulta a la Agencia Tributaria sobre los datos relativos al IBI del ejercicio fiscal correspondiente, relativos a los inmuebles objeto de solicitud.

ARTÍCULO 14. Propuesta de resolución

1. El órgano instructor a la vista del expediente efectuará la propuesta de resolución provisional que de conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones tendrá el carácter de definitiva, si no se han de tener en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

2. La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se haya publicado la resolución de concesión, según el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 15. Concesión de la subvención.

1. La titular del Área de Gobierno de Cultura y Deportes dictará la resolución definitiva, que será publicada en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>) de conformidad con el artículo 45.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos.

Si en el plazo de seis meses contados desde el siguiente al último día de plazo para la presentación de solicitudes, no se realiza la publicación oportuna de la resolución de adjudicación, se entenderá que la solicitud de concesión de ayuda ha sido desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes; o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del



madrid

ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA Y DEPORTES

Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ARTÍCULO 16. Pago de las ayudas.

El pago del importe de las ayudas se hará efectivo una vez publicada la concesión de la subvención.

Conforme al artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. En el primer caso, no será necesario presentar nuevas certificaciones si las aportadas con la solicitud no han rebasado el plazo de seis meses de validez.

ARTÍCULO 17. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas quedarán obligados a:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

b) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

El importe de la ayuda concedida no podrá ser superior, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ingresos de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, al coste total de la actividad presupuestada en el proyecto presentado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Conforme a lo previsto en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de



madrid

ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA Y DEPORTES

Subvenciones, los beneficiarios deberán dar publicidad al carácter público de la financiación del proyecto objeto de la subvención.

g) Publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3. b) de la citada ley.

ARTÍCULO 18. Justificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 36 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, la justificación de la subvención se realizará mediante cuenta justificativa simplificada.

La justificación de la subvención se presentará con la solicitud de la subvención dado que lo que se subvenciona corresponde a los gastos realizados entre el 1 enero y 31 de diciembre del año inmediato anterior al ejercicio de la presente convocatoria. Se considerará gasto realizado el que haya sido contraído y efectivamente pagado entre el inicio del periodo subvencionable y el fin del plazo de justificación.

La cuenta justificativa simplificada de conformidad con el artículo 36.4 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno de 30 de octubre de 2013 y modificada por otro acuerdo de 31 de mayo de 2017, atendiendo a las características de la convocatoria, a que los gastos ya se han realizado en el ejercicio anterior y a que el importe máximo a subvencionar el de 15.000,00 euros contendrá la siguiente documentación:

- Relación numerada y clasificada de todos los gastos financiados con la subvención por importe de 15.000,00 euros, importe máximo subvencionado por actividad cultural e inmueble, con identificación del acreedor (nombre y NIF) y su importe, fecha de emisión y fecha de pago, y que se corresponda con las actividades realizadas en el periodo subvencionado.

Deberá aportar asimismo las facturas o justificantes de gasto y los correspondientes justificantes de su pago efectivo.

- Presupuesto total ejecutado, en el que figuren ingresos y gastos totales, al objeto de poder determinar el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada y financiada por el Ayuntamiento de Madrid con la subvención concedida.

Para cada uno de los gastos relacionados se indicará cuál ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

Las facturas o justificantes de gasto incorporados deberán ir acompañados de la documentación acreditativa del pago, por alguna de las siguientes formas:



madrid

ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA Y DEPORTES

- Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma.
- Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.
- Efectivo: solo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros. Se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono. No podrán fraccionarse los pagos a un mismo proveedor para evitar esta restricción.

Dichos justificantes originales deberán estampillarse por el órgano instructor con los siguientes datos:

- El número de expediente administrativo.
- La denominación del acto subvencionado.
- Ejercicio económico de la concesión de la subvención.
- Órgano concedente de la subvención.
- Porcentaje de financiación imputable a la subvención o cuantía exacta afectada por la subvención.

Cuando los beneficiarios no puedan dejar los originales en poder del Ayuntamiento de Madrid, se podrán presentar copias de dichos documentos que serán compulsadas por el servicio gestor correspondiente. Los originales de dichos documentos deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante al menos cuatro años.

ARTÍCULO 19. Responsabilidad, reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, los desvíos significativos a la baja en la ejecución del presupuesto, así como los restantes supuestos establecidos en los artículos 37 de la Ley General de Subvenciones y 91 a 93 del Reglamento que la desarrolla, darán lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la Ley General de Subvenciones, por el título III del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y por el título IV de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, en materia de potestad sancionadora, será de



madrid

ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA Y DEPORTES

aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 20. Normativa aplicable.

La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos y, supletoriamente, en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

Contra el presente Decreto que pone fin a la vía administrativa podrán interponerse cualquiera de los recursos que se indican a continuación:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente Decreto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

2.- Recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46.1 del precitado texto legal.

3.- Todo ello sin perjuicio de que el interesado utilice cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).